

REGLAMENTO DE PROTOCOLO, CEREMONIAL, HONORES Y DISTINCIONES DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE ALTURA

En uso de las potestades reglamentaria y de autoorganización reconocidas a todo municipio en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y conforme a lo dispuesto en los artículo 41.1 y 191 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre), el Ilmo. Ayuntamiento de Altura se dota del presente Reglamento de Protocolo, Ceremonial, Honores y Distinciones, completando en el ámbito municipal lo dispuesto en el Real Decreto 2099/1983, de 4 agosto, que aprobó el Ordenamiento General de Precedencias en el Estado, y en el Decreto 77/2003, de 27 de junio, del Consell de la Generalitat, por el que modifica el Decreto 235/1999, de 23 de diciembre, por el que se regula el régimen de precedencias en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

TITULO I: REGLAMENTO DE PROTOCOLO Y CEREMONIAL.-

CAPITULO I: Sobre el escudo, la bandera y el himno del municipio.

Art. 1.º El escudo, la bandera, el estandarte y el himno municipales.

1. El uso del escudo de la Villa de Altura estará restringido en principio al Ilmo. Ayuntamiento, sin que pueda ser utilizado por persona natural o jurídica alguna, sin la previa autorización del órgano municipal competente, que será otorgada discrecionalmente previos los informes técnicos que resulten oportunos, en orden a acreditar la corrección de tal uso.

El escudo oficial de la Villa de Altura consta de un escudo partido en dos cuarteles verticales, el diestro con el blasón de la Corona de Aragón (sobre campo de oro cuatro franjas de gules verticales), y el siniestro campo de azur resaltado de una torre de oro con bandera blanca, todo ello coronado con la tiara real de la casa de los Austrias. El cuartel diestro obedece a la pertenencia de la Villa a la Corona de Aragón; el siniestro a la antigua torre (hoy derruida) que se levantaba en la plaza de la torre; y la corona de los Austrias al pasado reinante de dicha casa real.

2. La bandera oficial del municipio está compuesta por un fondo rojo, en el cual se coloca en medio el escudo oficial de la Villa de Altura.

La Bandera ondeará en la Casa Consistorial junto a la bandera de España, que ocupará siempre el lugar preeminente y de máximo honor, la de la Comunidad Valenciana y la de la Unión Europea. Del mismo modo podrán ondear otras banderas que, por su relevancia, la Alcaldía estime oportuno que ondeen en el edificio municipal. Así mismo, la bandera del municipio de Altura ocupará un lugar destacado en el salón de plenos y en el despacho oficial de la Alcaldía-Presidencia, acompañando a la bandera nacional, autonómica y de la Unión Europea, con la ubicación descrita en el párrafo anterior. Sobre la bandera de la Villa de Altura no se podrán incluir siglas o estampar símbolos que representen partidos, sindicatos, asociaciones u otro tipo de entidades. El estandarte de la Villa de Altura será una versión vertical de la bandera oficial.

3. El himno oficial de la Villa de Altura fue compuesto, tanto su música como su letra, por Vicente San Benito. La partitura del himno oficial de la Villa de Altura, al igual que su letra y una transcripción de la misma se incluyen en el ANEXO 1 de este documento.

CAPÍTULO II: Sobre tratamientos honoríficos, orden de precedencia y la asistencia del Ayuntamiento en Corporación.

Art. 2.º Tratamientos honoríficos.

El/la titular de la Alcaldía tendrá el tratamiento de V.S. o S.^a , salvo que personalmente ostente uno superior.

Los concejales y concejalas del Ayuntamiento de Altura tendrán el tratamiento de Sr. D. o Sra. D.^a., salvo que personalmente ostenten un tratamiento superior.

Art. 3.º Distintivos de los miembros de la Corporación.

1. Distintivos de la Alcaldía. Son símbolos de la autoridad de la Alcaldía el bastón de mando y la insignia dorada del escudo de la Villa.

Ambos distintivos serán utilizados por el titular de la Alcaldía en el día de su toma de posesión y en aquellos actos que por su solemnidad así lo requieran.

Los/las Tenientes de Alcaldía también podrán utilizar en tales actos solemnes los indicados símbolos cuando asistan junto a la Alcaldía en desfile como autoridad civil.

2. Los Concejales y Concejalas tendrán como distintivo de su condición la insignia de Concejal, consistente en una insignia de solapa similar a la de la Alcaldía. Tal distintivo será utilizado por los miembros de la Corporación el día de su constitución y en aquellos otros actos que por su solemnidad así lo requieran.

Art. 4.º Orden de precedencia interna de la Corporación Municipal

Se establece como orden de precedencia interna de la Corporación Municipal de Altura, el siguiente:

1. Alcaldía.
2. Tenientes de Alcaldía, por su orden.
3. Resto de Concejales/as del grupo de gobierno, por su orden electoral.
4. Resto de Concejales/as, ordenados por Grupos Políticos Municipales, y éstos ordenados a su vez de mayor a menor representación corporativa, precedidos siempre por el/la portavoz de cada grupo.
5. Titulares de la Secretaría, Intervención y Tesorería.
6. Jefes/as, Directores/as y Gerentes de Servicios Municipales.

Art. 5.º Asistencia del Ayuntamiento en Corporación.

El Ayuntamiento asiste tradicionalmente en Corporación, siempre y cuando sea invitado, a los siguientes actos:

1. Fiestas Locales:
 - a) Fiestas Patronales: Presentación de las Fiestas, inauguración de las exposiciones, ofrenda de flores, procesión en honor a San Miguel, procesión en honor a la Virgen de Gracia, pasacalle del mantón y verbena del mantón.
 - b) Fiestas del Berro: Presentación de las Fiestas, ofrenda de flores, procesión en honor a la Virgen de la Cueva Santa y bendición de las aguas del manantial del Berro.
 - c) Los tres días festivos del Santuario de la Cueva Santa. 8 de septiembre, último domingo de abril y primer sábado de mayo.
2. Actos públicos solemnes con motivo de visitas oficiales de autoridades nacionales con tratamiento mínimo de Excmo. Sr/a.
3. Actos públicos solemnes con motivo de visitas oficiales de la Presidencia de la Generalitat, Presidencia de les Corts Valencianes, Delegado/a del Gobierno en la Comunidad Valenciana, y Consellers y Conselleres del Gobierno Autonómico.
4. Entierros de los miembros de la Corporación y exalcaldes de la Villa.

6. Aquellos otros actos en que por su solemnidad o relevancia así se considere oportuno por la Alcaldía-Presidencia.

Art. 6.º Protocolo en la formación de la Corporación.

1. En los actos cívicos de carácter municipal, y en los actos o celebraciones de carácter religioso, en los que asista la Corporación, la persona que ostente la Alcaldía cerrará el cortejo de autoridades civiles, a ambos lados se ubicarán los titulares de la primera y segunda tenencia de Alcaldía y, delante de ellos, el resto de miembros de la Corporación Municipal siguiendo el orden de precedencia que se establece en el art. 4 de este Reglamento.

Cuando a estos actos asista la persona que ocupe el cargo de Juez/a de Paz y/o Mantenedor/a de las Fiestas, ocuparán el lugar destinado a las tenencias de Alcaldía. Del mismo modo, ocuparán un lugar preeminente las personas que, con la venia de la Alcaldía, sean designados como invitados de máximo honor, los cuales se colocarán en el lugar que la persona que ostente la Alcaldía considere oportuno.

Art. 7.º Otras formalidades.

Respecto a las demás formalidades a que el Ayuntamiento deba ajustarse, se acudirá a la costumbre o a las circunstancias del caso concreto, apreciadas por la Alcaldía-Presidencia de la Corporación.

CAPÍTULO III: Sobre los actos municipales, su clasificación y presidencia

Art. 8.º Clasificación de los actos municipales.

Los actos municipales, a los efectos de las normas contenidas en este Reglamento, se clasifican en: a) Actos de carácter general. Son todos aquellos que se organicen institucionalmente por la Corporación con ocasión de conmemoraciones o acontecimientos de gran importancia para la vida ciudadana municipal.

b) Actos de carácter especial. Son los organizados por las distintas concejalías, propios del ámbito específico de sus respectivos servicios, funciones y actividades.

Art. 9º. Presidencia de los actos de carácter general.

La presidencia de los actos municipales, cualquiera que sea su carácter, corresponde al titular de la Alcaldía. Aquellos actos de carácter general que no presida la Alcaldía serán presididos por los/las tenientes de Alcaldía, según su orden o, si la Alcaldía lo considera oportuno, lo presidirá el concejal/a que por la Alcaldía-Presidencia se designe.

Art. 10º. Presidencia de los actos propios organizados por concejalías.

En los actos propios organizados por las Concejalías presidirá el acto la Alcaldía y únicamente el responsable del área le acompañara en la presidencia. En ausencia de la Alcaldía, ostentará la Presidencia el responsable del área, siendo acompañado por los/las tenientes de alcaldía, según su orden.

Los Concejales asistentes a los actos municipales que no ocupen lugar en la Presidencia de los mismos, se situarán en lugar preferente, prevaleciendo siempre lo establecido en el artículo 4 de este reglamento.

Art. 11.º Orden de precedencia con asistencia de autoridades estatales o autonómicas.

Cuando a un acto municipal concurren otras autoridades de los ámbitos estatal o autonómico, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2099/1983, de 4 agosto, aprobatorio del Ordenamiento General de Precedencias en el Estado, Decreto 77/2003, de 27 de junio, del Consell de la Generalitat, por el que modifica el Decreto 235/1999, de 23 de diciembre, por el que se regula el régimen de precedencias en el ámbito de la Comunidad Valenciana., o en las disposiciones que en el futuro regulen dichas materias.

Art. 12°. Asistencia de otras personas relevantes en el ámbito municipal.

Cuando los/las extitulares de la Alcaldía asistan a un acto municipal, se situarán a continuación del último miembro de la Corporación Municipal, ordenándose de acuerdo con fecha de su cese, comenzando por la más antigua. No obstante, en función del carácter del acto, podrán ocupar un lugar más relevante si la Alcaldía así lo estima. Así mismo, en los actos municipales a los que asistan las personas que ostenten algunos de los títulos o distinciones que se regulan en el título siguiente serán ordenados por la autoridad que organice el acto, situándolos en el lugar preferente que resulte procedente.

Artículo 13°. Actos referidos al hermanamiento con otras localidades.

Los actos a desarrollar con motivo de un hermanamiento con otra ciudad serán programados por el Ayuntamiento, conjuntamente al Comité de hermanamiento con dicha población, previa consulta con la Alcaldía-Presidencia y dando cuenta de los acuerdos tomados al resto de la corporación, como responsable de la preparación y desarrollo de los mismos.

El acto solemne de firma de los acuerdos de Hermanamiento, tendrá el siguiente orden del día:

- Lectura por el Secretario/a General del Ayuntamiento del acuerdo de hermanamiento y del protocolo que se intercambiará entre los dos municipios.
- Firma del acta de hermanamiento por las Alcaldías de ambos municipios.
- Palabras del Alcalde/esa del municipio visitante (con traducción simultánea si fuera necesario).
- Clausura del Acto por la Alcaldía de la Villa de Altura (con traducción simultánea si fuera necesario).

El resto de los actos que se lleven a cabo durante la visita de la delegación de una ciudad hermanada tendrá una programación redactada por el Ayuntamiento, conjuntamente con el Comité de hermanamiento, para cada caso concreto.

TÍTULO II: HONORES Y DISTINCIONES.-

CAPITULO I: Honores y distinciones de carácter general.

Art. 14°. Enumeración y efectos de los honores y distinciones de carácter general.

1. Los honores y distinciones que podrá conferir el Ilmo. Ayuntamiento de Altura, incluso con carácter póstumo, para premiar especiales merecimientos en los ámbitos científico, cultural, artístico, político, económico, social o deportivo, o extraordinarios servicios prestados al Municipio, son los siguientes, según orden de precedencia:

- 1.- Llave de Oro de la Villa.
- 2.- Medalla de Honor de la Villa.
- 3.- Título de Hijo Predilecto.
- 4.- Título de Hijo Adoptivo.
- 5.- Rotulación de una vía pública, lugar o edificio.

2. Los referidos honores y distinciones, salvo lo dispuesto en el artículo 21° tendrán carácter vitalicio, serán puramente honoríficos, y no devengarán derecho económico o administrativo alguno. No obstante, cuando las personas físicas o representantes legales de las personas jurídicas galardonadas sean invitadas a participar en actos municipales, ocuparán el lugar preferente que les sea asignado.

Las personas físicas que hayan sido favorecidas con la concesión de alguna de las indicadas distinciones tendrán la consideración de miembros honorarios de la Corporación, a cuyos efectos, previo Decreto de la Alcaldía que determinará las circunstancias concretas del caso, podrán ostentar funciones representativas protocolarias de la Corporación, cuando éstas hayan de ejercerse fuera del término municipal.

3. Con la sola excepción de S.S.M.M. los Reyes, Príncipes, Princesas, Infantes o Infantas de España, no podrán adoptarse decisiones que otorguen honores y distinciones a personas que desempeñen altos cargos en el Estado, la Administración Central o Autonómica. Tampoco podrán otorgarse a miembros de la Corporación Municipal, en tanto se hallen en el ejercicio de su cargo.

4. Para la concesión a personas extranjeras de los honores y distinciones a que se refiere el presente artículo, se estará a lo previsto en la normativa vigente.

Art. 15°. Llave de Oro, Medallas de Honor de la Villa: Personas físicas o jurídicas que pueden ser homenajeadas. Descripción. Uso.

1. La Llave de Oro y las Medallas de Honor de la Villa, que podrán ser otorgadas tanto a personas naturales como a sociedades, entidades, corporaciones o personas jurídicas en general, se describen de la siguiente forma:

1.1. Llave de Oro de la Villa: En el caso de personas físicas, consistirá en una llave dorada, con el escudo de la Villa integrado, que llevará grabado el nombre y apellidos de la persona física o la denominación de la persona jurídica y la fecha del acuerdo plenario de concesión. En el caso de personas jurídicas, la Llave de Oro se hará patente a través de una corbata para prender de la bandera o estandarte de la entidad, en cuyo anverso se bordará en dorado el escudo de la Villa, y una llave antigua, en un extremo, y la leyenda “Llave de oro de Altura”, en el otro, y en cuyo reverso se hará constar la denominación de la entidad galardonada y la fecha del acuerdo plenario de concesión.

1.2. Medalla de Honor de la Villa: En el caso de personas físicas consistirán en una medalla de metal dorado, pendiente de un pasador y de una cinta de color oscuro, en cuyo anverso figurará el escudo de Altura, y en el reverso el nombre y apellidos de la persona física y la fecha del acuerdo plenario de concesión. En el caso de personas jurídicas, la medalla se hará patente a través de una corbata para prender de la respectiva bandera o estandarte de la entidad, en cuyo anverso se bordará en dorado el escudo de la Villa, en un extremo, y la leyenda “Medalla de Honor de la Villa de Altura”, en el otro, y en cuyo reverso se hará constar la denominación de la entidad galardonada y la fecha del acuerdo plenario de concesión.

2. Las Medallas de Honor de la Villa que sean concedidas a personas físicas, podrán ser usadas por sus titulares en todos los actos de carácter municipal a los que sean invitados.

En el caso de personas jurídicas, éstas podrán exhibir en todo momento, prendiendo de sus estandartes o banderas, las corbatas representativas de la Llave o la Medalla de Honor de la Villa. Así mismo podrán hacer pública la posesión de la correspondiente distinción en impresos oficiales, publicaciones, carteles, etc. que sean editados por la entidad.

Art. 16°. Títulos de Hijo Predilecto y Adoptivo: Personas físicas a las que pueden ser otorgados. Descripción. Uso.

1. Los Títulos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo de Altura únicamente podrán ser otorgados a personas físicas, en el primer supuesto, a quienes sean naturales de Altura, y

en el segundo, a quienes lo sean de cualquier otra población.

2. Los presentes títulos se harán patentes en un Diploma Artístico en el que junto al escudo de la Villa, se glosarán de modo resumido los méritos tenidos en cuenta para la concesión de la distinción, así como la fecha del acuerdo plenario de concesión.

Art. 17°. Rotulación de una vía pública, lugar o edificio. Personas físicas o jurídicas que pueden ser beneficiarias de este reconocimiento. Descripción. Uso.

La rotulación de vías, edificios o lugares de recreo públicos, y la construcción de monumentos o placas conmemorativas es un reconocimiento de la comunidad alturana a personalidades, entidades o corporaciones, tanto nacionales como extranjeras, que hayan destacado de forma extraordinaria por cualidades, méritos personales o por servicios prestados en beneficio y honor de Altura o que hayan conseguido consideración indiscutible en la vida pública por su labor en pro de las libertades comunes. Esta distinción será acordada por la corporación municipal, previo inicio de expediente de la comisión informativa pertinente, en sesión plenaria, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. El fin último es intentar garantizar la unanimidad en el acuerdo siempre que sea posible.

Después de acordar esta distinción, la corporación municipal fijará la fecha de inauguración de la distinción elegida.

CAPITULO II: Procedimiento para la concesión de los honores y distinciones de carácter general.

Art. 18°. Necesidad del procedimiento.

Para la concesión de los honores y distinciones de carácter general previstos en este Reglamento será necesaria la tramitación del oportuno procedimiento, conforme a las disposiciones que se contienen en el presente capítulo.

Art. 19°. Iniciación del procedimiento.

1. La iniciación del procedimiento para la concesión de honores y distinciones de carácter general podrá tener lugar:

- a) De oficio, previa la correspondiente propuesta suscrita por la Alcaldía o por algún Grupo Político Municipal, a través de acuerdo plenario adoptado, como mínimo, por el voto favorable de las dos terceras partes del número legal de miembros de la Corporación, emitido en votación nominal y secreta.
- b) A solicitud de un mínimo de quinientos vecinos del municipio, mayores de edad, debidamente identificados y acreditados, mediante Decreto de la Alcaldía.

2. En la propuesta de acuerdo de iniciación o en el escrito de los vecinos, se especificarán obligadamente las siguientes circunstancias:

- Nombre y apellidos de la persona física, o denominación de la persona jurídica, a cuyo favor se propone la concesión del honor o distinción.
- Los especiales merecimientos contraídos por la persona física o jurídica en los ámbitos científico, cultural, artístico, político, económico, social o deportivo, o los extraordinarios servicios prestados al Municipio que sirven de fundamento a la propuesta.
- Clase de honor o distinción cuyo otorgamiento se propone.

3. El acuerdo plenario o resolución de la Alcaldía por el que se acuerde la incoación del expediente contendrá la designación de Instructor y Secretario, cargos que serán ejercidos por un Concejal y un funcionario de la Corporación, respectivamente.

Art. 20°. Instrucción y finalización del procedimiento.

1. Adoptado el acuerdo plenario o resolución de la Alcaldía iniciador del expediente, el Instructor someterá éste a un periodo de información pública por plazo de un mes mediante publicación del correspondiente anuncio en el B.O.P., en el Tablón Municipal de Anuncios y en uno de los diarios de los de mayor difusión provincial, a los efectos de que

por los interesados puedan presentarse alegaciones y/o adhesiones a la iniciativa.

2. Así mismo, el Instructor solicitará los informes que entienda necesarios y practicará cuantas pruebas y diligencias estime oportunas para investigar y acreditar los méritos que

concurren en la persona o entidad propuesta para la concesión del honor o distinción.

3. Tramitado el procedimiento conforme a los artículos precedentes, el Instructor elevará la correspondiente propuesta de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento, acompañando al efecto el expediente completo. La propuesta se realizará de forma razonada, con base en los méritos que concurren en la persona o entidad propuesta y en la documentación incorporada al expediente.

4. Corresponderá al Pleno del Ayuntamiento la concesión de los honores y distinciones de carácter general, siendo necesario para la adopción del correspondiente acuerdo el voto favorable de las dos terceras partes del número legal de miembros de la Corporación, emitido en votación nominal y secreta.

Art. 21°. Limitación en el número de procedimientos.

1. No podrá acordarse la iniciación de uno de estos expedientes en tanto exista otro pendiente de resolución.

2. En todo caso, no podrá concederse más de un honor o distinción de carácter general en cada año natural.

Art. 22°. Pérdida de los honores y distinciones.

Aunque los honores y distinciones se conceden en principio con carácter vitalicio, si alguno de sus titulares llegare a ser indigno de ostentarlas a juicio de la Corporación por actos o manifestaciones contrarias al municipio, de menosprecio al título concedido, o por cualquier otra razón cuya trascendencia se considere como especialmente grave, el Ilmo. Ayuntamiento podrá declarar la pérdida por el interesado del honor o distinción concedido, previa tramitación del mismo expediente regulado para la concesión, y a través de acuerdo plenario que habrá de ser adoptado, en votación nominal y secreta, por la unanimidad de los asistentes a la correspondiente sesión plenaria, unanimidad que en todo caso ha de suponer el voto favorable de las dos terceras partes del número legal de miembros de la Corporación.

CAPITULO III: Acto de entrega y Registro de los honores y distinciones de carácter general.

Art. 23°. Acto ceremonial de entrega.

1. Adoptado con el quórum exigido el acuerdo de concesión del honor o distinción de carácter general, la Alcaldía Presidencia señalará la fecha del acto solemne de entrega a la persona galardonada.

2. Dicho acto se llevará a cabo en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, salvo que, a la vista de las circunstancias concurrentes, la Alcaldía-Presidencia decida un lugar distinto, que en todo caso habrá de reunir las condiciones necesarias para que el acto se desarrolle con la solemnidad requerida.

3. En el acto, que se desarrollará bajo la Presidencia del titular de la Alcaldía y con la asistencia de toda la Corporación, el Secretario General de la Corporación dará lectura extractada al acuerdo plenario de concesión.

Art. 24°. Registro de Honores y Distinciones de carácter general.

Los honores y distinciones de carácter general otorgados por el Ilmo. Ayuntamiento de Altura se harán constar, por orden cronológico, en el correspondiente Libro-Registro, que estará a cargo del Secretario de la Corporación.

En dicho Libro-Registro se reflejarán las siguientes circunstancias:

- Persona o Entidad galardonada.
- Honor o distinción concedido.
- Fecha del acuerdo plenario o resolución de la Alcaldía de incoación del expediente.
- Fecha del acuerdo plenario de concesión del honor o distinción.
- Relación sucinta de méritos tenidos en cuenta para la adopción del acuerdo.
- Parte dispositiva del acuerdo de concesión.

CAPÍTULO IV: El Libro de Oro.

Art. 25º. Firma en el Libro de Oro

En el Libro de Oro de Altura se recogerán las firmas, y en su caso las dedicatorias de las personalidades, altas dignidades nacionales y extranjeras que visiten oficialmente el Municipio.

El Libro estará custodiado por el Secretario de la Corporación, que tras cada una de las firmas o dedicatorias consignará a pie de página el nombre de la personalidad, la fecha y el motivo de su estancia.

El ofrecimiento de esta distinción lo hará en cada caso la Alcaldía, de acuerdo con los criterios anteriormente expresados. La firma se celebrará de modo preferente en la Casa Consistorial.

Con ocasión de la Firma en el Libro de Oro, recepciones y homenajes, la Alcaldía podrá obsequiar a los visitantes y homenajeados con reproducciones de símbolos de la Villa, tales como llaves, escudos, placas o metopas. Estos objetos no tendrán más significado que el de un cortés obsequio protocolario, con el que dejar constancia de la celebración.

TÍTULO III: DECLARACIÓN DE LUTO OFICIAL.-

Art. 26º. Declaración de luto oficial en la localidad.

Mediante el correspondiente Decreto, la Alcaldía podrá declarar Luto Oficial en la localidad cuando circunstancias o hechos de trascendencia nacional, autonómica o local así lo requieran.

En el Decreto se especificarán las acciones que habrán de tener lugar en señal de respeto o condolencia durante los días de vigencia del luto oficial local declarado, tales como:

- Suspensión de los actos públicos oficiales organizados por el Ilmo. Ayuntamiento.
- Arriar a media hasta las banderas del municipio que ondeen en los edificios públicos municipales, con retirada del resto de las enseñas, europea, nacional y autonómica.
- Prendimiento en las banderas del municipio de un crespón negro.

Art. 27º. Declaración de luto oficial en el ámbito comunitario, estatal o autonómico.

Cuando el luto oficial se haya declarado por las autoridades competentes de ámbito comunitario, estatal o autonómico, se estará a lo dispuesto por los correspondientes acuerdos o resoluciones. En cualquier caso, la bandera de la localidad ondeará a media asta, siempre que lo hagan las de España y de la Comunidad Valenciana.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Quedan derogadas cualquier norma de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento, y en particular el Reglamento Especial de Honores y Distinciones de la Villa de Altura aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión

ordinaria el día 27 de septiembre de 1965 y, si lo hubiere, cualquier otro reglamento aprobado por el Pleno y del que no se tenga constancia documental.

DISPOSICIÓN ADICIONAL:

Sirva este reglamento para oficializar el himno de la Villa de Altura mediante el artículo 1 apartado 3 del mismo, puesto que hasta ahora la versión de Vicente San Benito no constaba como himno oficial.

La versión oficial (partitura y letra) es la detallada en el ANEXO 1 de este reglamento. Quedan así oficializados el escudo, la bandera, el estandarte y el himno de la Villa de Altura.

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Reglamento entrará en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia”

**Publicado en el BOP n.º 158
de fecha 21.12.2019**